

# PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE TEXTILES USADOS Y PROHÍBE LA INTRODUCCIÓN DE RESIDUOS TEXTILES

1. **Antecedentes.**

En las dos últimas décadas Chile se ha consolidado como el cuarto mayor importador de ropa usada del planeta, con un flujo que hoy bordea las 123.000 toneladas anuales. Más del 90 % de los textiles que se comercializan en el país son de origen extranjero, y su consumo per cápita alcanza los 32 kg al año, generando cerca de 572.000 toneladas de residuos textiles cada ejercicio1. Así las cosas, la acumulación de excesos en el norte del país, concretamente en la zona del Alto Hospicio y el desierto del Atacama, impacta la salud del habitante, contamina el suelo y el aire por medio de quemas ilícitas y libera microfibras plásticas no reparables. Es casi un 70% de la ropa usada que entra por la Región de Tarapacá acaba en el basural sin valoración alguna.

En el presente año, el Ministerio del Medio Ambiente declaró oficialmente a los textiles como categoría prioritaria en la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) vigente desde 2017. Por consiguiente, los importadores deberán declarar volúmenes y, en futuras regulaciones, financiar la reparación, reutilización y reciclaje de las prendas.

Sin embargo, hoy en Chile sigue entrando mucha ropa usada del extranjero. Sumado a que la normativa vigente sólo exige que esta ropa pase por Aduanas y que se desinfecte, pero no supervisa si aquella se encuentra en buen estado ni qué pasará con ella después, por aquello muchas prendas terminan arrojadas en cerros o desiertos, ensuciando el suelo y el aire de comunidades más vulnerables. Al final, cuando esa ropa se vuelve basura, las municipalidades y el Estado deben pagar la

1 https://[www.theguardian.com/world/2025/jun/26/chile-fast-fashion-waste-atacama-desert](http://www.theguardian.com/world/2025/jun/26/chile-fast-fashion-waste-atacama-desert)

limpieza con el dinero de todos. Por eso es urgente cambiar la norma para que solo ingrese ropa que realmente se pueda usar y se evite que Chile se convierta en basural textil.

En consecuencia, el presente proyecto de ley busca, en primer lugar, impedir que lleguen a Chile desechos que se hacen pasar por “ropa de segunda mano”, para lograr ese objetivo, se prohíbe la importación de esas prendas en mal estado y se exige que, si llegan al país, sean devueltas a su lugar de origen. Por consiguiente, la iniciativa exigirá que toda prenda usada que realmente ingrese al territorio esté previamente separada y revisada, de modo que solo pase aquella que pueda usarse nuevamente y no se convierta en basura apenas cruce la frontera.

De este modo, es imperativo reforzar los controles en Aduanas, obligando que los funcionarios trabajen coordinadamente con autoridades de salud y medio ambiente, de manera que se detecten y retengan a tiempo los cargamentos que no cumplan las nuevas reglas. Finalmente, el proyecto impulsa que el sector textil avance hacia una economía circular. Esto significa que la ropa se repare, se reutilice y se recicle, en armonía con los preceptos señalados en Ley REP que hoy ya destaca a los textiles como un producto prioritario. Así, se pretende disminuir la basura, generar empleos en talleres locales y proteger tanto el medio ambiente como la salud de las personas.

# Fundamentos

En el plano jurídico, la propuesta se apoya en el derecho constitucional de toda persona a vivir en un ambiente libre de contaminación (artículo 19 N.º 8) y en el deber del Estado de resguardar la salud pública (artículo 19 N.º 9). Además, armoniza con la Ley N.º 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y la Ley N.º 20.920 (Ley REP), que fomenta la responsabilidad extendida del productor y la economía circular. De igual forma, a nivel internacional, se sustenta en el Convenio de Basilea y en los compromisos climáticos del Acuerdo de París, que exhortan a reducir emisiones y promover modelos productivos sostenibles.

Desde una perspectiva ambiental y sanitaria, el proyecto busca impedir la entrada de ropa demasiado desgastada, ya que, al acumularse, esa ropa se rompe y libera trozos muy pequeños de plástico y líquidos con metales que contaminan la tierra y el agua. Además, muchas veces la queman para deshacerse de ella y las emanaciones de humo traen sustancias tóxicas que dañan la salud de las personas. Al exigir que solo ingrese ropa reutilizable y trazable, se previene la contaminación de suelos, cursos de agua y aire, protegiendo tanto la biodiversidad como la salud de las comunidades aledañas a vertederos ilegales y zonas de acopio.

Finalmente, en cuanto a los fundamentos económicos y sociales, la nueva regulación pretende evitar que los municipios sigan asumiendo los altos costos de limpiar y disponer estos residuos, liberando recursos públicos para otros fines prioritarios. Al mismo tiempo, incentiva cadenas locales de reparación, reutilización y reciclaje textil, generando empleo formal y fortaleciendo la economía circular. Para los consumidores, significa acceder a prendas de mejor calidad y durabilidad; para los pequeños emprendimientos nacionales, implica competir en condiciones más justas frente al ingreso masivo de ropa de baja calidad que actualmente inunda el mercado.

# Idea matriz

Regular la importación de textiles usados para impedir el ingreso de prendas en condición de residuo, exigiendo su clasificación y trazabilidad; fortalecer la fiscalización aduanera en coordinación con las autoridades ambientales y sanitarias; y fomentar una economía textil circular que priorice la reutilización, reparación y reciclaje.

# Proyecto de ley

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer requisitos para la introducción de textiles usados al país, con el fin de asegurar el cuidado y protección del medioambiente, de proteger la salud, de mejorar la calidad de vida

de las personas, así como de garantizar la equidad y justicia ambiental en el manejo de residuos.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

* 1. **Clasificación de textiles usados (“clasificación”)**: proceso mediante el cual productos o subproductos textiles son seleccionados y organizados, según tipo de prenda, su calidad y, o estado de conservación, siguiendo la normativa aplicable, para su reutilización o reciclaje.
	2. **Introducción.** Importación al territorio nacional de mercancías extranjeras para su uso o consumo en el país, en los términos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda Nº213, de 1953, sobre ordenanza de aduanas” (“Ordenanza de Aduanas”), o el ingreso de mercancías a zonas francas, en los términos establecidos en el decreto con fuerza de ley Nº2 del año 2001, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº341, De 1977, del Ministerio De Hacienda, sobre Zonas Francas.
	3. **Productos textiles:** bienes y materiales fabricados a partir de fibras textiles, ya sean naturales, sintéticas o artificiales, o de cuero. Estos productos incluyen, entre otros, ropa, textiles para el hogar, accesorios, prendas de vestir, tapicerías y otros artículos fabricados a partir de fibras textiles o de cuero.
	4. **Residuos textiles**: productos o subproductos textiles o de calzado que han sido usados , desechados o que muestran signos de desgaste apreciable. Son también considerados residuos textiles los productos textiles y de calzado usados y,o desechados que no han sido sometidos a un proceso de clasificación, mediante el cual se acredite que cumplen con las condiciones mínimas para la introducción de textiles usados. Son siempre considerados residuos textiles, por razones de higiene y salubridad, los productos textiles usados de las categorías ropa interior y textiles para el hogar y otros usos.
	5. **Textiles usados**: productos textiles o de calzado que han sido previamente usados y,o desechados y que, luego de un procedimiento de clasificación, se

consideran aptos para ser comercializados o transferidos nuevamente para su reutilización.

* 1. **Textiles clasificados**: productos textiles o de calzado que, tras haber sido previamente usados y,o desechados, se someten a un proceso de clasificación en función de criterios específicos, tales como el tipo de prenda, estado de conservación y, o calidad, material o destino de uso. Este proceso permite organizar los textiles usados en categorías específicas, facilitando su reutilización o comercialización.

Adicionalmente, serán aplicables las definiciones del artículo 3° de la ley N° 20.920 en todo lo que no sea contrario a las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES PARA LA INTRODUCCIÓN DE TEXTILES USADOS

Párrafo 1°

De la prohibición de introducción de residuos textiles y textiles sin clasificar Artículo 4.- Prohibición de introducción de residuos textiles y textiles sin clasificar. Se prohíbe la introducción al país o zona franca, por cualquier vía, de residuos textiles que muestren signos de desgaste apreciable.

El que introduzca al territorio nacional residuos textiles incurrirá en el delito de contrabando, al que se refiere el inciso segundo del artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas.

Artículo 5.- Obligación de devolución de residuos textiles al país de origen. Sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo anterior, el importador o usuario de zona franca que infrinja la prohibición a que se refiere el artículo anterior, tendrá la obligación de devolver, a su coste, los residuos textiles a su país de origen.

Párrafo 2°

De las condiciones para la introducción de textiles usados

Artículo 6.- Condiciones mínimas para la introducción de textiles al país. La autoridad competente fijará un sistema de categorización de textiles usados y las condiciones mínimas para su introducción al territorio nacional.

El sistema de categorización de textiles usados deberá utilizar como criterios su naturaleza, clase, composición, funciones, forma de presentación u otros criterios que sean considerados relevantes por la autoridad competente.

Cualquier textil usado que pretenda ser introducido al país y que no haya sido clasificado previamente, o que no satisfaga las condiciones mínimas, será considerado, para todos los efectos legales, residuo textil y, por tanto, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1° del presente Título y, en lo que corresponda, en la normativa general aplicable a la gestión de residuos.

Párrafo 3°

De la fiscalización

Artículo 7.- Fiscalización de la introducción de textiles usados. Corresponderá la fiscalización al Servicio Nacional de Aduanas fiscalizar, conforme a sus competencias establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 30 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre ordenanza de aduanas.

Artículo 8. Infracciones y sanciones. Para efectos de esta ley se considerarán infracciones:

1. Introducir residuos textiles en contravención al artículo 4.
2. No cumplir con el deber de devolución de residuos textiles al país de origen al que hace referencia el artículo 5.

Las infracciones señaladas en el inciso anterior serán sancionadas con una multa de hasta el doble del valor total de las mercancías en que se haya detectado la infracción.